

Comunidad Autónoma a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, en la que se reflejan las cantidades solicitadas debidamente justificadas, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

b) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el anexo de la Orden de 13 de Junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto 2 y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados o, en su caso, de los documentos de control y seguimiento establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En los casos en que se trate del documento de control y seguimiento de modelo B, se acompañará, en forma de anexo, un listado de los productores del aceite de forma que sea posible identificar el origen último del residuo.

Cada partida por la que se solicite el pago de la subvención, será justificada mediante documentos que correspondan al aceite usado gestionado en los intervalos de fechas del período solicitado. En cualquier caso, junto con la solicitud inicial del reconocimiento de la ayuda, indicada en el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, se podrá solicitar también el pago correspondiente al aceite usado gestionado hasta esa fecha, acompañando la documentación anteriormente señalada.

Octavo.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas o reconocidas por la Administración Autonómica o Local, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en el sentido de cancelación de la misma y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Noveno.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de enero de 1999.

Madrid, 16 de junio de 2000.

MATAS I PALOU

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**13016** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden dos becas en los Estados Unidos de América en desarrollo del Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 13) de convocatoria de dos becas en los Estados Unidos de América (Becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2000-2001, y una vez elevada la relación de becarios propuestos por el Comité de Selección,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto conceder dos becas de acuerdo con el anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de junio de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

### ANEXO

Don Pablo Moreno García.  
Doña Ángela Castaño Cabañas.

## BANCO DE ESPAÑA

**13017** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de julio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9483	dólares USA.
1 euro =	101,86	yenes japoneses.
1 euro =	336,79	dracmas griegas.
1 euro =	7,4630	coronas danesas.
1 euro =	8,4310	coronas suecas.
1 euro =	0,62780	libras esterlinas.
1 euro =	8,1730	coronas noruegas.
1 euro =	35,640	coronas checas.
1 euro =	0,57458	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,13	forints húngaros.
1 euro =	4,0967	zlotys polacos.
1 euro =	207,6182	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5458	francos suizos.
1 euro =	1,4070	dólares canadienses.
1 euro =	1,6130	dólares australianos.
1 euro =	2,0685	dólares neozelandeses.

Madrid, 7 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**13018** *COMUNICACIÓN de 7 de julio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	175,457
100 yenes japoneses .....	163,348
100 dracmas griegas .....	49,403
1 corona danesa .....	22,295
1 corona sueca .....	19,735
1 libra esterlina .....	265,030
1 corona noruega .....	20,358
100 coronas checas .....	466,852
1 libra chipriota .....	289,578
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,963
1 zloty polaco .....	40,615
100 tolares eslovenos .....	80,140
1 franco suizo .....	107,637
1 dólar canadiense .....	118,256
1 dólar australiano .....	103,153
1 dólar neozelandés .....	80,438

Madrid, 7 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.